

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0551-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 139 de Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Alcántara Martínez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Agregar que el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico se utilizarán metodologías que contemplen la sensación térmica. Igualmente agrega que la CRE establecerá una tarifa más económica para Usuarios de Suministro Básico para localidades con climas extremos en los que la sensación térmica sea mayor a 40.0 °C y menores a los 0 °C.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO Y PASANDO A SER PÁRRAFO CUARTO, TODOS DEL ARTÍCULO 139 DE LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero recorriéndose el actual párrafo segundo y pasando a ser párrafo cuarto, todos del artículo 139 de Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p>Artículo 139. La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>En el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico se utilizarán metodologías que contemplen la sensación térmica.</p> <p>Además, la CRE establecerá una tarifa más económica para Usuarios de Suministro Básico para localidades con climas extremos en los que la</p>

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

sensación térmica sea mayor a 40.0 °C y menores a los 0 °C.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta